



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSÉ NELSON HINCPÍE DAVID y ELSA JUDITH GÓMEZ MARTÍNEZ
RADICACION : 2018-00146

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

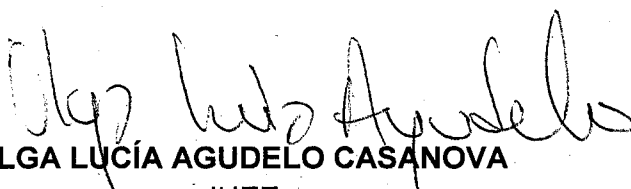
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 65 a 71 realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>36</u> del
<u>34</u>	<u>2019</u>
	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
RADICACION : 2017-00022

SENTENCIA No. 36

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de marzo de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores ÓSCAR ALEJANDRO POVEDA RODRÍGUEZ y SONIA MARÍA CÁRDENAS FERNÁNDEZ.

Notificada la demandada y efectuadas las publicaciones de ley, por auto del 13 de junio de 2018 (fl. 28) se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos la cual, luego de haber sido reprogramado por inasistencia de las partes, se celebró el día 15 de enero de 2019 en la cual, se aprobaron las partidas inventariadas y valuadas, procediéndose en consecuencia a decretar la partición designándose partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

Presentado el trabajo de partición, mediante auto del 5 de abril de 2019 se corrió traslado y no presentó objeción alguna, por lo cual procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.